

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, en el cual se intenta notificación pero no cumple con los requisitos normativos. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 2620

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES GIRALDO LOPEZ SEBASTIAN S.A.S NIT 901.589.647,
Demandado: LUIS MIGUEL ARANA HERNANDEZ, C.C 14.701.495
Radicación: 760014003001-2023-00606-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que en el apoderado de la parte actora remitió mensaje al correo del demandado conforme a lo señalado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022; sin embargo, no aportó la evidencias de donde obtuvo el correo electrónico, así como, tampoco allegó la constancia que arroja el sistema de haber sido efectivamente entregado.

Si bien en la subsanación de la demanda el demandante aportó una conversación de WhatsApp donde al parecer el demandado informa su correo electrónico, no es posible aseverar con contundencia que dichos mensajes provengan del deudor, por lo que no será tenida en cuenta la prueba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad al art. 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de entrega que arroja el sistema del mensaje de datos enviado al correo electrónico del demandado, a fin de ser tenida en cuenta esa notificación. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia (núm. 1 art. 317 CGP).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160

26 de octubre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

N.D

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d132cbb15cbd5831127a16473db244ef63528cf7de442e02395e4a15bd21b87**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de octubre del año 2023

AUTO No. 2622

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA C.C. 1.113.654.424
alejandravargasurbano@gmail.com

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO C.C. 16.714.764
CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA C.C. 18.000.671
carlosholguinlloreda@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00766-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto N°2375 del 15 de septiembre del año 2023 se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de los demandados, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.).
carlosholguinlloreda@hotmail.com

2.-Sírvasse acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo - 5 de la Ley 2213 de 2022, "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N°2375 del 15 de septiembre del año 2023.	Se notifica en el estado electrónico N°147 del día 05 de octubre de 2023.
---	---

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 06, 09, 10, 11 y 12 de octubre de 2023.	

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p><i>Estado No. 160</i></p> <p><i>26 de octubre de 2023</i></p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adc58ce5f29d3c83a5fcb6564b2994dfac6d2851b7d35b4c7eb1db78957ad49**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 17 de octubre del año 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de octubre del año 2023

AUTO No. 2623

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN TORRES NUÑEZ C.C. 16.261.856
Liliana.munoz@tiemposyespacios.com

DEMANDADOS: GREEN LEAF COLOMBIA S.A.S NIT 901.302.650-2
federico@greenleafcolombia.com

FEDERICO VELEZ OTOYA C.C 1.151.962.729

federico@greenleafcolombia.com

CAMILO ARTURO MARTINEZ ANDRADE C.C 151.961.613

camartinez300@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00783-00

Mediante auto interlocutorio N°2407 de fecha del 19 de septiembre del año 2023 fue inadmitida la demanda del señor GERMAN TORRES NUÑEZ C.C. 16.261.856, en contra de los señores FEDERICO VELEZ OTOYA C.C 1.151.962.729, CAMILO ARTURO MARTINEZ ANDRADE C.C 151.961.613 y GREEN LEAF COLOMBIA S.A.S NIT 901.302.650-2. En término oportuno se presentó escrito, el 13 de octubre de 2023, a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores GERMAN TORRES NUÑEZ C.C. 16.261.856, en contra de los señores FEDERICO VELEZ OTOYA C.C 1.151.962.729, CAMILO ARTURO MARTINEZ ANDRADE C.C 151.961.613 y GREEN LEAF COLOMBIA S.A.S NIT 901.302.650-2 con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del señor GERMAN TORRES NUÑEZ C.C. 16.261.856, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Canon de arrendamiento:

PERIODO	POR CONCEPTO DE	VALOR ADEUDADO
30-jun-21	CANON DE ARRIENDO	\$114.000
31-jul-21	CANON DE ARRIENDO	\$114.000

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

31-ago-21	CANON DE ARRIENDO	\$114.000
30-sep-21	CANON DE ARRIENDO	\$114.000
31-oct-21	CANON DE ARRIENDO	\$114.000
30-nov-21	CANON DE ARRIENDO	\$114.000
31-dic-21	CANON DE ARRIENDO	\$114.000
31-ene-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
28-feb-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
31-mar-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
30-abr-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
31-may-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
30-jun-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
31-jul-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
31-ago-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
30-sep-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
31-oct-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
30-nov-22	CANON DE ARRIENDO	\$164.135
31-dic-22	CANON DE ARRIENDO	\$1.091.960
31-ene-23	CANON DE ARRIENDO	\$1.091.960
28-feb-23	CANON DE ARRIENDO	\$1.091.960
31-mar-23	CANON DE ARRIENDO	\$1.091.960
30-abr-23	CANON DE ARRIENDO	\$1.091.960
31-may-23	CANON DE ARRIENDO	\$3.341.960
30-jun-23	CANON DE ARRIENDO	\$3.341.960

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

31-jul-23	CANON DE ARRIENDO	\$3.341.960
-----------	----------------------	-------------

1.2 – INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho el señor **JORGE ALBERTO VILLEGAS RESTREPO**, identificada con la **C.C 1.144.136.763 y T.P N°341.205 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE ALBERTO VILLEGAS RESTREPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1144136763** y la tarjeta de abogado (a) No. **341205**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160 26 de octubre de 2023 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331a3bcb0519673446e9a16e6c84d5a49b7dadedcc986076f8d3d58ad698a2d4**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicito medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 17 de octubre del año dos mil veintitrés 2023

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de octubre del año 2023

AUTO No. 288

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN TORRES NUÑEZ C.C. 16.261.856

Liliana.munoz@tiemposyespacios.com

DEMANDADOS: GREEN LEAF COLOMBIA S.A.S NIT 901.302.650-2

federico@greenleafcolombia.com

FEDERICO VELEZ OTOYA C.C 1.151.962.729

federico@greenleafcolombia.com

CAMILO ARTURO MARTINEZ ANDRADE C.C 151.961.613

camartinez300@gmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00783-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA las medias previas solicitadas por la parte demandante, así:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que los demandados, señores **FEDERICO VELEZ OTOYA C.C 1.151.962.729**, **CAMILO ARTURO MARTINEZ ANDRADE C.C 151.961.613** y **GREEN LEAF COLOMBIA S.A.S NIT 901.302.650-2** tengan depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de las medidas, en las entidades bancarias o enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$48.000.000 pesos**.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160

26 de octubre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e786e682bb46141479d548687a1202de456e85e6694f7ae9112709ad0468bb53**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 2617

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA
DEMANDADOS: CAMILO GERARDO ESTUPIÑAN MOLINA C.C.14466328
RADICACIÓN: 7600140030012023-00813-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO ITAU COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **CAMILO GERARDO ESTUPIÑAN MOLINA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- La cuantía debe establecerse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda, tal como lo prevé el numeral 1 de art. 26 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 160 26 de octubre de 2023 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ba40084b208b796771bc707fc167e8c90486adf3129b1d1e246851a4354780**

Documento generado en 24/10/2023 08:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en septiembre de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvase proveer. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 17 de octubre del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 2618

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
DEMANDADOS: DANIS APARICIO JORGES
RADICACIÓN: 7600140030012023-00819-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, endosatario en propiedad de MASTER KEY OF STIMULATION, en contra de **DANIS APARICIO JORGES** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **MASTER KEY OF STIMULATION LTDA**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1-La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) correspondiente al concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Los demandados deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CF

Estado No. 160

26 de octubre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4120f6f2bc344bd8a2ed817db6a9e51256818b64876f2881171f9b25294e759f**

Documento generado en 24/10/2023 08:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 17 de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 287

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MASTER KEY OF SIMULATION LTDA
DEMANDADOS: DANIS APARICIO JORGES C.C.39.278.424
RADICACIÓN: 7600140030012023-00819-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO: - DECRETAR el EMBARGO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, **CDT, CDAT**, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegaren a tener la demandada **DANIS APARICIO JORGES C.C.39.278.424** en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$1.547.520 M/CTE**. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue el demandado **DANIS APARICIO JORGES C.C.39.278.424**, quien labora en SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NIT.899.999.034, se limita el embargo a la suma de **\$1.547.520 M/CTE** pesos.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA No. 760012041001 del BANCO

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p>Estado No. 160</p> <p>26 de octubre de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff09f507a62a5f37190c72827542ecadde7b8865703108d5113811f570eeb4a**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de octubre de 2023. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 2619

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO
DEMANDADOS: JOEL ANDRES REALPE LIBREROS
JUAN SEBASTIAN LONDOÑO PALACIOS
RADICACIÓN: 7600140030012023-00826-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOEL ANDRES REALPE LIBREROS Y JUAN SEBASTIAN LONDOÑO PALACIOS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- No se aporta evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 160
26 de octubre de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a8d6a2c71cc272b2cd2e04178786c7e887966c7b0ef3254c8582ac1a405fb9**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 06 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 374581. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 2627

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado: Dra. Julie Stefanni Villegas Garzón
asesor_legal@abogadoscac.com.co
abogadoregional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado: **LUIS MIGUEL SOTO ARISTIZABAL** C.C. 1.144.208.943
miguelangelso1998@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00845-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS MIGUEL SOTO ARISTIZABAL**; observa este recinto judicial que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 y ss, 422, 424 y 430 del C.G. del Proceso, y del artículo 709 y 621 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **LUIS MIGUEL SOTO ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.208.943 pagar a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT. 860.034.313-7, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$42.115.451) M/cte** por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré 11442157.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

1.1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.122.165) M/cte** por concepto de intereses remuneratorios adeudados, liquidados desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.

1.2.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde la presentación de la demanda, es decir, 06 de octubre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO. - ADVERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.238.051, y T.P. 405.268 C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 160 26 de octubre de 2023 David Alejandro Escobar García Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c93b3160ec8e8a1a0243720a5aec825a9811bad78c23ffb4626719aca5fe7**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez para resolver sobre las medidas previas solicitadas. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 289

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado: Dra. Julie Stefanni Villegas Garzón
asesor_legal@abogadoscac.com.co
abogadoregional10_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co
Demandado: **LUIS MIGUEL SOTO ARISTIZABAL** C.C. 1.144.208.943
miguelangelso1998@hotmail.com
Radicación: 760014003001-**2023-00845-00**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETARÁ las medidas previas solicitadas por la parte demandante. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que el demandado **LUIS MIGUEL SOTO ARISTIZABAL**, identificado con C.C. No. 1.144.208.943, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades Bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de **\$73.856.424 /cte.**

Líbrese el respectivo oficio de rigor para que se proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la **CUENTA No.760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y demás emolumentos que el demandado **LUIS MIGUEL SOTO ARISTIZABAL** identificado con C.C. No. 1.144.208.943, perciba actualmente como empleado de FM EJERCITO NACIONAL. Se limita el embargo a la suma de **\$73.856.424 /cte.**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	------

Líbrese el respectivo oficio de rigor para que se proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la **CUENTA No.760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

<p>Estado No. 160</p> <p>26 de octubre de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556e9b8f99126905f30cebd1461e8c48f317e00e15a4bcc9d6ea3f1c207cfeac**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 09 de octubre del año dos mil veintitrés (2023), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 374854. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 2628

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
NIT. 860.035.287-5
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
Apoderado: Dra. Blanca Izaguirre Murillo
blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: **JORGE ELIECER SANTACRUZ VARGAS** C.C. 16.713.253
jorgesantacruz3005@gmail.com
Radicación: 760014003001-**2023-00851-00**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ELIECER SANTACRUZ VARGAS**; observa este recinto judicial que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 y ss, 422, 424 y 430 del C.G. del Proceso, y del artículo 709 y 621 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **JORGE ELIECER SANTACRUZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.713.253, pagar a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT. 860.035.287-5, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$67.253.096,) M/cte** por concepto de capital, representado en el saldo del pagaré No. 3060500.

1.1.- Por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$6.355.364) M/cte** por concepto de intereses de mora adeudados, liquidados desde el 06 de abril de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2023.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

1.2.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO.- ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho BLANCA IZAGUIRRE MURILLO identificada con cedula de ciudadanía número 66.826.826, y T.P. 93.739 C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

<p><i>Estado No. 160</i></p> <p><i>26 de octubre de 2023</i></p> <p>David Alejandro Escobar García <i>Secretario</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c8d49f04e86385cc4eb9f2e166cbc5cc77fba614c92442beb54780bf52f30**

Documento generado en 24/10/2023 08:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora Juez para resolver sobre las medidas previas solicitadas. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 290

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
NIT. 860.035.287-5
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
Apoderado: Dra. Blanca Izaguirre Murillo
blank.izaguirre.murillo@gmail.com
Demandado: **JORGE ELIECER SANTACRUZ VARGAS** C.C. 16.713.253
jorgesantacruz3005@gmail.com
Radicación: 760014003001-**2023-00851-00**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETARÁ las medidas previas solicitadas por la parte demandante. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal convencional y demás emolumentos que el demandado **JORGE ELIECER SANTACRUZ VARGAS** identificado con C.C. No. 16.713.253 perciba actualmente como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.CE. E.S.P. Se limita el embargo a la suma de \$110.412.69 M/cte.

Líbrese el respectivo oficio de rigor para que se proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la **CUENTA No.760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que en común y proindiviso le correspondan al demandado **JORGE ELIECER SANTACRUZ VARGAS** identificado con C.C. No. 16.713.253, sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-227031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	------

Líbrese oficio a la OFICINA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

<p>Estado No. 160</p> <p>26 de octubre de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a365ecebff59f34503dc3c1ac13c793f8363a7b5dab66fa2eb958b4747a0e**

Documento generado en 24/10/2023 08:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 13 de octubre del año 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 375872, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 13 de octubre del año 2023. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 17 de octubre del año 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de octubre del año 2023

AUTO No. 2624

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CEMCOP NIT. 890301310-1

carlosegomez@cemcop.net

DEMANDADO: VICTORIA EUGENAI ALVAREZ C.C. 66.982.220

Vickyalvarezmurillo11@gamil.com

RADICACIÓN: 76001400300120230087300

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL formulada por el CEMCOP NIT. 890301310-1, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **VICTORIA EUGENAI ALVAREZ C.C. 66.982.220**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- sírvase aportar el Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado el señor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificada con C.C. 16.747.521 y T.P N°75405 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16747521** y la tarjeta de abogado (a) **No. 75405**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160
26 de octubre de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b260c6ae68a62d83cdddb9cc59d0c1b7911bbe360551677d7c576a04eacc4f07**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de octubre de 2023.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2621

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
Demandado: SONIA FORERO TORRES C.C 31.573.220
Radicación: 760014003001-2023-00878-00

Al revisar la demanda ejecutiva de mínima cuantía, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalados en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. No establece en el literal B de las pretensiones de la demanda a qué tipo de interés se refiere y cuál es la tasa aplicable.
2. No se aporta el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de la sociedad BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4 el cual debe estar actualizado (no inferior a un mes).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

Estado No. 160

26 de octubre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563f285de5ec3d1993febbefe867d0528111b4844590d9ebc38fd76f2cc27c4d**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 25 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandada, solicitando reprogramar la fecha de audiencia. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 2629
Referencia: DECLARATIVO
Demandante: CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CIA LTDA. – COSMITET LTDA.
notificaciones_judiciales@cosmitet.net
Apoderado: Dra. Diana Lorena Montero Gutiérrez.
abogado_cartera@cosmitet.net
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - COOSALUD E.P.S S.A.
omartinez@coosalud.com
Radicación: 760014003001-2022-00578-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada Judicial de Coosalud EPS solicita se re programe la audiencia fijada para el 26 de octubre de 2023, sustentado en que la representante legal de la entidad tiene programada otra audiencia en la misma fecha y hora y a la que debe comparecer.

Por lo anterior, teniendo en cuenta dicha solicitud se acompañó del auto proferido por el Juzgado CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, se accederá a dicha pretensión y se resolverá reprogramar la audiencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia 372 y 373 que se encontraba fijada para el día 26 de octubre de 2023, por solicitud de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha y hora el día jueves **15 de febrero de 2024 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P y de ser posible 373.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

CUARTO: PRORROGAR por seis (6) meses más el término para dictar sentencia, en virtud de la anterior solicitud elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 160</p> <p>26 de octubre de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31d76b021f73de171555feb39a51427a9a7b08d01fcaab46a589188382f50ff**

Documento generado en 25/10/2023 06:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, proceso con oficio del centro de Conciliación. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 2625
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ CC.16.736.455
maria27782783@gmail.com.
Apoderado: Daniela Barrera Moriones
dbmoriones03@gmail.com
Demandado: ULADISLAO BRAVO CASTILLO C.C. 16.885.913.
uladislao_bravo@copal.com.
LUIS ANGEL ORREGO C.C. 94312612.
luisangel_orrego@colpal.com
Radicación 760014003001-2023-00014-00

En vista de la constancia secretarial, se evidencia que el Despacho suspendió este proceso en contra del demandado ULADISLAO BRAVO CASTILLO, por solicitud del Centro de Conciliación Asopropaz.

Por lo anterior, el Centro de Conciliación Asopropaz allegó el día 04 de octubre de 2023, acuerdo de pago que fue llevado a cabo al interior del proceso de Insolvencia, por lo que, se deberá mantener suspendido este asunto de acuerdo al artículo 555 del C.G.P, únicamente frente al demandado ULADISLAO BRAVO CASTILLO, debiendo continuar el proceso en contra de codemandado LUIS ANGEL ORREGO.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que manifieste si continuará el proceso en contra del demandado LUIS ANGEL ORREGO, a raíz del acuerdo de pago llevado a cabo en el Centro de Conciliación, donde se incluyó la acreencia demandada en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento el acuerdo de pago llevado a cabo en el Centro de Conciliación Asopropaz, suscrito entre el deudor ULADISLAO BRAVO CASTILLO y sus acreedores, incluido el demandante Jorge Eliecer Escobar Jiménez.

SEGUNDO: MANTENER suspendido este proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, de conformidad con el artículo 555 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, se sirva manifestar si continuará el proceso en contra del codemandado LUIS ANGEL ORREGO, con el fin de continuar el trámite procesal respectivo, frente al referido demandado.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160

26 de octubre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d53919c398defb4c6b97d17c4ed4e728a7ccf08950dfadc2f0bda2f6a68dd01**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.- A despacho de la señora Jueza pasa el presente proceso, informando que el curador nombrado mediante auto No.2066 del 18 de agosto de 2023 no puede tomar posesión del cargo. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2023.

AUTO No. 2616

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0
Notificaciones.juridico@itau.co
DEMANDADOS: LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNEY
POLANCO SANCHEZ C.C.16456101
RADICACIÓN: 7600140030012023-00332-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de No. 2066 del 18 de agosto de 2023 se nombró curador de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNNEY POLANCO SANCHEZ al Dr. EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico ruedaarceabogados@gmail.com el 04 de septiembre de 2023, como se evidencia en las constancias mersas en el expediente.

Ahora bien, el notificado informa que no puede tomar posesión del cargo.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador al abogado EDUARDO GUILLERMO RUEDA PORTILLA y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem de la demandada LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FERNNEY POLANCO SANCHEZ a:

Dr (a). ANA MARIA VALLECILLA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía # 1.144.076.928 y T.P No.315.600 quien puede ser ubicado en la dirección Carrera 66 No.2b-51 conjunto Multifamiliar Sol del Sur P.H Barrio El Refugio y en el correo electrónico: anajuridica21@gmail.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo con lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$350.000** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

<p>Estado No. 160</p> <p>26 de octubre de 2023</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede0ee46e3b4ffb75a1eaaa0ee8b37f739a63d4b6ce2b52344c4231b86abc259**

Documento generado en 24/10/2023 08:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2.023.- Pasa a Despacho proceso para agregar y requerir a la terna de liquidadores. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 2626

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: **JEFFERSON RAMOS VERNAZA** CC.6.106.390
Jeffersonramos57@hotmail.com
asesorarteabogados@gmail.com
Acreedores: BANCO DE OCCIDENTE
djuridica@bancodeoccidente.gov.co
RAMON EMILIO OCAMPO
loenaaricapa@gmail.com
LINA MARCELA VERGARA
fernandahernandezabogada77@gmail.com
MOVISTAR
Radicación: 760014003001-**2023-00591-00**

Revisado el presente asunto, se evidencia que el liquidador JOSE MARIO CORTES LARA nombrado en el auto de apertura, dio respuesta manifestando que no puede aceptar el cargo, por la gran cantidad de procesos en los que actúa como liquidador, razón por la cual, se agregará para que obre y conste.

Por lo anterior, se requerirá a la terna de liquidadores que aun no se han pronunciado del nombramiento, para que manifiesten si aceptan el cargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta emitida por el liquidador JOSE MARIO CORTES LARA, donde manifestó que no acepta el cargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la terna de liquidadores GARCIA PEREZ GONZALO IVAN y MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, para que, en el término de **5 días**, se pronuncien sobre el nombramiento de liquidador realizado en el auto de apertura de este trámite.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Cali/ Valle del Cauca
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101
Tel: 8808070 Ext. 101

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 160

26 de octubre de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretario

YAM

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21dedc2b8ae2f0ed81ba79d0e548fa7a2156855ccc5a311dc6b6b2d9dc76e28**

Documento generado en 24/10/2023 08:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>